

DECLARACION DE LA DELEGACION DE ESPAÑA RELATIVA AL  
CAPITULO DE UNION ADUANERA Y LIBRE CIRCULACION DE  
MERCANCIAS EN EL SECTOR INDUSTRIAL: RESTRICCIONES  
CUANTITATIVAS A LA IMPORTACION FRENTE A LA CEE.

El tema de las restricciones cuantitativas a la importación ha sido abordado en las últimas sesiones de la Conferencia Negociadora tanto por parte de la Delegación española como de la Delegación de la Comunidad.

La Delegación española ha examinado la última declaración de la Comunidad en lo referente a la propuesta de posponer para un estudio ulterior los siete contingentes que incluyen textiles de algodón. Sobre este punto la Delegación española se reserva su decisión hasta conocer el contenido de la próxima declaración de la Comunidad sobre textiles.

En primer lugar, la Delegación española reitera la importancia que concede al mantenimiento de restricciones cuantitativas durante el periodo transitorio para la totalidad de los productos incluidos en la declaración de la Delegación española presentada a la Conferencia Negociadora con fecha 26 de febrero de 1982, de los que la Comunidad sólo ha ofrecido aceptar un número muy reducido. En algunos casos, dejando fuera de los contingentes aceptados la parte fundamental de productos incluidos en los mismos.

En opinión de la Delegación española, el mantenimiento de dichos contingentes está suficientemente justificado en el considerable esfuerzo que va a tener que realizar la industria española para abrir su mercado en un momento de crisis económica internacional, y recuerda a este respecto las razones expuestas en su declaración de 26 de febrero de 1982 que fueron confirmadas por un análisis pormenorizado cuyo contenido ha sido transmitido a la Comunidad en la declaración de la Delegación española de 5 de octubre de 1982.

A estos efectos se recuerda que el considerable impacto de la crisis económica internacional sobre el aparato productivo español no ha impedido al Gobierno español proceder, a partir de 1978, a nuevos esfuerzos de liberalización. Estos han provocado ya perturbaciones graves en los respectivos sectores, habida cuenta de la recesión interior y de la creciente competencia exterior producida por la liberalización, en un tiempo en que la tendencia internacional se ha movido marcadamente hacia el proteccionismo. Este notable esfuerzo ha reducido a un 1,62% el porcentaje de las importaciones españolas originarias de la CEE (base 66/68) sometido a restricciones cuantitativas, mucho más allá de los límites exigidos por el Acuerdo de 1970.

A pesar de lo difícil de asimilación de la última liberalización por los sectores afectados, España manifiesta estar dispuesta a realizar, en materia de restricciones cuantitativas, un esfuerzo real en la óptica de la adhesión.

En este sentido la lista solicitada por la Delegación española en su declaración del 26 de febrero de 1982 representa el mínimo de mantenimiento de restricciones cuantitativas desde la adhesión; mínimo equivalente a un 1,4% de las importaciones españolas con base en 66/68 y a sólo un 1,2% de dichas importaciones en cifras de 1980.

Asimismo se recuerda que la lista de restricciones cuantitativas solicitada por la Delegación española podría ser modificada, con carácter excepcional y muy limitado con anterioridad a la firma del Acta de Adhesión, si así lo hiciera necesario la evolución de la economía española.

La Delegación española indica asimismo su preocupación por tres hechos puestos de manifiesto tras la última declaración comunitaria.

- En primer lugar, la supresión dentro de varios contingentes solicitados por la Delegación española de subpartidas arancela-

rias muy significativas vacía el contenido de los contingentes,

Se limita a aceptar íntegramente sólo tres contingentes: Azufre, Desperdicios y desechos de materias plásticas, Proyectiles y municiones, aceptando otros tres contingentes sólo de manera parcial: Pólvora y explosivos, con la excepción de las cerillas; sólomente las manufacturas de celulosa regenerada o de materias albuminoideas endurecidas, así como las bobinas y soportes similares y las ballenas para corsés, y únicamente las máquinas de coser domésticas de un valor igual o inferior a 65 ECUS.

Sobre estos tres últimos contingentes la Delegación española hace observar lo siguiente:

- a) Que la exclusión de las cerillas no supone una gran incidencia sobre el volumen total de los contingentes.
  - b) Los productos aceptados en restricción temporal incluidos en el contingente de manufacturas plásticas suponen, en cifras del año 1981, sólomente el 0,6% del volumen total de las importaciones efectuadas en 1981 al amparo de este contingente, lo cual quiere decir que la concesión es prácticamente nula.
  - c) En relación con el contingente de máquinas de coser y refiriéndose a datos del mismo año 1981, las importaciones de las máquinas de coser que quedarían sometidas a restricciones han sido nulas, lo que viene a anular también el efecto real de la concesión comunitaria.
- En segundo lugar, la Comunidad no ha hecho referencia alguna a otros contingentes solicitados por la Delegación española, a los que España concede una importancia primordial, ya que se trata de sectores de la economía española muy sensibles y que previsiblemente quedarán sometidos a reestructuración, tal como tiene proyectado la Administración española.

- En tercer lugar, se hace notar en las declaraciones de la Delegación comunitaria un progresivo endurecimiento en lo que se refiere a las modalidades para la fijación de los contingentes, - evolución de los mismos a lo largo del período transitorio y su gestión interna. Estos elementos pueden invalidar la acción de las autoridades españolas durante el período transitorio para - hacer más flexible la adaptación del mercado a las exigencias - derivadas de la adhesión.

La Delegación española propone:

- que las restricciones cuantitativas sean de aplicación durante todo el período transitorio, y no sólo durante los tres primeros años del mismo.
- que tomen la forma de contingentes anuales que irán aumentando progresivamente a lo largo del período transitorio, de forma anual, y hasta su total liberalización al final de dicho período.
- que el nivel de los contingentes iniciales sea fijado en los instrumentos de adhesión. Los niveles iniciales de estos contingentes serán iguales a la media de las importaciones españolas procedentes de los países miembros de la CEE para los tres años anteriores a la adhesión para los que existan estadísticas disponibles.
- que cuando se constate que para un determinado contingente durante dos años consecutivos no se haya cubierto más del 90%, - se procederá a la liberalización del mismo.

En cuanto a los métodos de gestión de los contingentes, la Delegación española acepta el punto de vista comunitario de que los mismos deberán ser globales, abiertos sin discriminación hacia todos los Estados Miembros, accesibles a todos los operadores económicos y notificados mediante convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Por lo que se refiere a estas restricciones cuantitativas y a las medidas transitorias relacionadas con ellas, el régimen que España aplicará a los países miembros de la CEE no será menos favorable que el aplicable a los países terceros.